

Mtro. Sergio Ramírez

En primer término agradecer al Senado la invitación y esta extraordinaria oportunidad de venir y dar distintas opiniones de este procedimiento de parlamento abierto.

Hay que tomar en consideración que la esencia de la materia laboral siempre ha sido la conciliación, y recuerden que la creación de los centros de conciliación tiene a raíz de la reforma de la fracción XX, del 123 publicada el 24 de febrero del año 2017 y que ahora se ve reflejado precisamente con la reforma a las leyes secundarias.

De ahí precisamente que esta esencia natural y su debida aplicación e implementación como autoridad tiene una importancia y trascendía importante por aquello de la desaparición de las juntas que estaban conformadas de manera tripartita no fue otra situación más que quedamos rebasados totalmente, rebasados por una carga de trabajo, pero también ha crecido de manera clara por una desatención, una desatención que se tuvo a la falta de capacidad de recursos, recursos humanos, recursos financieros y recursos administrativos, es decir, nos dejaron de lado y nos dejaron prácticamente hundirnos en nuestros propios procedimientos.

De ahí precisamente que la naturaleza y la esencia de esta reforma tenga que ver precisamente con lo que es fortalecer y favorecer la conciliación y evitar en mayor medida los asuntos que lleguen a la judicialización.

Y en este sentido creo que es importante hacer una precisión en lo que se refiere a la creación de los centros de conciliación específicamente del 684 en el inciso e) fracción VII donde señala que los trabajadores en el procedimiento de la conciliación individual podrán comparecer con una persona de confianza.

Hay discordancia en este sentido con lo que señala el 685 Bis que dice que en el procedimiento los trabajadores deben de comparecer con un abogado, con unos representantes.

En ese sentido yo creo que sí es importante hacer esa precisión para evitar una figura que nosotros seguimos padeciendo como una autoridades laborales en las juntas locales de conciliación y arbitraje de acuerdo con las pláticas que he tenido con otros presidentes de juntas locales que es la figura del coyotaje, tratar de evitar en la medida la figura de la persona de confianza, no sabemos qué interés pueda tener esta persona, no sabemos si es un profesional del derecho o es un, digamos es un oportunista para tratar de lucrar con los derechos del trabajador.

Aquí sí en este sentido debe de tomar en consideración esta situación de lo que es la figura de la persona de confianza, por un lado para que sea más eficaz, sea más completa y tenga mejores resultados la conciliación.

Por supuesto, independientemente de que el conciliador deba de ser un profesional, un conocedor de la materia, evitar que lleguen improvisados. Yo creo que en este sentido el servicio profesional, servicio civil de materia que se tiene en la materia laboral va a ser importantísimo.

Por otro lado en lo que se refiere a los artículos transitorios, de lo que es una vez que entren en funciones los juzgados laborales, el cierre del conocimiento de asuntos que conocen las juntas de conciliación, el término que nos están dando en los transitorios de tres años para cerrar los juicios va a ser prácticamente imposible.

Es decir, es humana, física y legalmente imposible terminar con el rezago que se tiene tanto en las juntas federales, como en las juntas locales.

Perdónenme que aquellas juntas que han dicho que lo cierran en 100 años, es prácticamente imposible, no lo hay, o al menos que sean juntas que tengan menos de 10 mil asuntos en la actualidad, para serles precisos.

Y hablando de cifras déjenme decirles que Jalisco supera en asuntos individuales a la junta de la Ciudad de México, la junta de la Ciudad de México tiene aproximadamente 103 mil expedientes activos. En la Junta de Conciliación Arbitraje del Estado de Jalisco tenemos poco más de 106 mil expedientes. No se compara la cantidad de juntas, ni la cantidad de personal que se tiene en la Ciudad de México, a las que se tienen en las de Jalisco.

Para ser muy breve, en este sentido creo que sí sería importante que se considerara la temporalidad.

Y finalmente, para cerrar mi intervención, que quede clarificado procesalmente qué artículos son aplicables, hablando de lo que es el derecho sustantivo y el derecho adjetivo, no hay claridad, todavía en la actualidad algunos abogados, dicen: quieren llegar con sus pruebas, otros quieren que se agote primero la conciliación.

Si bien es cierto que esta situación no quedó muy comprendida, la reforma es muy clara, entrará en vigor a partir del día vigente a partir de su publicación. Es decir, a partir del 2 de mayo. Y en este caso todo lo que es derecho sustantivo es aplicable.

Y esto tiene afectación al procedimiento.